1777-03-16 Recobración de bienes por parte de don Benito Díaz de Guitián

En la villa de Monforte de Lemos, a diez y seis días del mes de marzo año de 1777, ante mí escribano público y testigos parecieron presentes, de la una parte, don Benito Díaz Varela, vecino del lugar y feligresía de San Miguel de Rosende, y de la otra, Antonio Freire y Juan Antonio Pérez, vecinos del lugar de Castinande, de la feligresía de San Esteban de Anllo, y dijeron que por cuanto Manuel Fernández Miranda, vecino del lugar de Moreda, feligresía de Santa María de Villaescura, hijo de Manuel Fernández Miranda y de doña Gertrudis Somoza Rivadeneira, su mujer, y esta, hija legítima, entre otras, de don Juan Manuel Somoza, difunto, y de doña Francisca Rivadeneira, su mujer, que vive, vecino que fue de dicha feligresía de Rosende, había vendido proindiviso, a cuenta de la legítima paterna de la doña Gertrudis, al referido Antonio Freire, un soto de castañales con su territorio, con el sitio de la casa llamada de Sequeiro, con otro de otra caseta, todo ello de sembradura, de diez ferrados semiente poco más o menos, sito en dicho lugar de Castinande, libre de toda pensión, en precio de cuatrocientos cuarenta reales vellón, de los límites y demarcaciones que constan de dicha venta, su fecha dos del corriente mes, por testimonio del presente escribano; como también el mismo Juan Fernández Miranda, el mismo día, mes y año, por de la misma herencia, proindiviso, vendió al expresado Juan Antonio Pérez el soto llamado da Gateira, con su territorio, que hará en sembradura diez ferrados poco más o menos, situados en los términos del referido lugar de Castinande, de la feligresía de San Esteban de Anllo, en precio de doscientos setenta reales, también libre de renta; y noticioso de dichas dos cuentas, dentro del término legal salió a su retracto y recobración don Benito Díaz de Guitián, presbítero, tío de dicho don Benito Varela, como parte más inmediata de la sanguinidad del citado don Juan Manuel Somoza el mayor, y don Juan Somoza, su hijo, que vive, como poseedor de sus bienes y herencia, cuyas dos partidas de dinero, que ambas hacen setecientos reales, entró depositándolos ante su merced, el alcalde ordinario de esta villa y su jurisdicción, y oficio de dicho presente escribano, en poder de Bernardo López Losada, vecino de esta villa, y habiéndole mandado comparecer a dichos compradores para el efecto de practicar con ellos la correspondiente diligencia, no ha sido necesario por hallarse prontos a recibir cada uno de ellos su partida y ceder los derechos y acciones que habían adquirido a los referidos bienes, y poniéndolo en ejecución, habiendo traído dicho depósito el referido depositario, y entregándolo al dicho don Benito Díaz Varela a nombre del expresado su tío y como su apoderado, ahora de contado entregó y pagó al

citado Antonio Freire, sus cuatrocientos cuarenta reales, y al referido Juan Antonio Pérez, también sus doscientos sesenta reales vellón, en monedas usuales y corrientes, quienes los llevaron a sus manos y poder realmente y con efecto a presencia de mí escribano y testigos, de cuya paga, entrega, recibo y numeración doy fe, y de ello le dan y otorgan carta de pago rasa de finiquito en forma, con la cual dichos Antonio Freire y Juan Pérez, desde hoy día para siempre, por sí y en nombre de sus herederos y sucesores, ceden y renuncian todos los derechos y acciones reales y personales que habían adquirido a los citados bienes por dichas dos ventas a favor de dicho don Benito Díaz Varela, como sobrino y a nombre de su tío don Benito Díaz Guitián, presbítero, parte más inmediata, y le dan el poder que se requiera para, en fuerza de dichas ventas, use de ellas y bienes que comprenden, y tome la posesión por su autoridad propia o de justicia, para que se dan por citados, y en el ínterin que no lo hicieren, se constituyen por sus inquilinos, colonos, precarios y tenedores y poseedores en su nombre, bajo la cláusula de constituto; diéronsela a mayor abundamiento por la tradición de esta escritura original, que por serlo se volvió a mí escribano para poner por registro, de que doy fe, se obligaron con sus personas y bienes, presentes y futuros, de que ellos y sus herederos estarán y pasarán por esta referida cesión sin contra ello ir ni venir en manera alguna, pena que, haciendo lo contrario, consienten no ser oídos en juicio ni fuera de él, pagar las costas y daños que se ocasionaren; y estando presente dicho don Benito Díaz Varela, dijo que por sí y en nombre de su tío y herederos, aceptaba y aceptó esta escritura de la cual, y ventas que cita, protesta usar; y para mejor lo cumplirán, se someten y dan su poder cumplido a las justicias de su majestad, de su fuero y domicilio, para que le hagan haber por firme lo aquí contenido, como si fuera sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, cerca de lo cual renunciaron todas leyes de su favor con la general y derechos de ella en forma. Y así lo otorgaron y no firmaron, excepto que lo hizo el don Benito, porque dijeron no saber, a su ruego lo hizo un testigo, que lo fueron presentes Pedro Fernández Carvalleira, vecino del lugar de Sobreira, feligresía de Santiago de Gundivós, Joaquín Vázquez y Manuel Méndez, hijo de Francisco Méndez, vecinos del lugar de Budián, y de todo ello y de que conozco a los otorgantes, yo escribano doy fe. Firma: Don Benito Díaz Varela; como testigo y a ruego, Pedro Fernández; pasó ante mí, Manuel Casanova.

Es copia de su original, de que parece haber dado fe de él dicho Manuel Jacinto Casanova en el año pasado de 1777, según se halla colocada en dicho registro, y

en virtud de la información de fidelidad y legalidad de él recibida, que todo queda en mi poder y oficio, a que me remito, y en fe de ello, como escribano de número de Monforte, donde soy vecino y receptor de los estados de Lemos, doy la presente que signo y firmo según acostumbro, en esta hoja de papel sello cuarto de a veinte, de pedimento de don Benito Díaz Varela, contenido en ella, estando en dicha villa a diez y seis de abril de 1787. En testimonio de verdad, Miguel Casanova y Abascal.